

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS. Nº 169-SCM-2020.**

Alausí, 24 de noviembre de 2020.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el martes 24 de noviembre de 2020, expidió la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando. Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Que, el Código Civil en su artículo 2077 establece: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". Que, mediante oficio Nº GAD-P-2020-039-OF, el Ing. Bolívar Arrieta Presidente del GAD Parroquial Rural de Sibambe expresa: "Recurrimos a su reconocida benevolencia con los más necesitados en el sector rural y solicito un vehículo para el servicio humanitario emergente en la parroquia Sibambe con cada una de sus comunidades que constituye una necesidad sentida por los grupos de atención prioritaria y de esta manera fortalecer el buen vivir. Que, mediante Memorando Nº 0702-2020-DJ-GADMCA, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora síndica emite el criterio jurídico en el que señala: **CONCLUSIONES.-** De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto, se concluye que: Una vez revisada la base legal citada y el contenido principalmente del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, el vehículo marca Hyundai de placa HEI-1019, se le podría dar el tratamiento previsto en el artículo 157 del Reglamento Ibídem, de celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, cumplidos los presupuestos legales previstos en dicha norma legal, en concordancia también con lo que determina el Código Civil a partir del artículo 2077, respecto a que el comodato o prestamos de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado el uso. Y específicamente por la necesidad que presenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sibambe de contar con un vehículo para dar atención a grupos de atención prioritaria o asistencia humanitaria como trasladarles a que sean beneficiarios de los servicios de salud, por lo tanto, es necesario y procedente acudir a la formalización de instrumento legal que he mencionado en este párrafo con la finalidad de entregarles el bien para su uso y cumplimiento de los fines y

objetivos que se establezcan en el mismo documento. El comodato que debe enmarcarse dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, solidaridad y sustentabilidad del desarrollo. Adicionalmente por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal n) que menciona le corresponde al alcalde o alcaldesa: "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia." y por tratarse de bienes públicos de propiedad municipal que son parte de nuestro patrimonio es imperativo que se ponga a consideración de Concejo Municipal para la autorización respectiva.

5. RECOMENDACIONES.- El comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sibambe, se le deberá dar el tratamiento advertido en los artículos 460 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 157 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público y 2077 y siguientes del Código Civil, por lo que, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se proceda a su inmediata reversión. Por lo expuesto, señor Alcalde es menester que la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben la suscripción del comodato sugerido y establezcan el plazo de vigencia para el mismo. El presente pronunciamiento solo constituye a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas. Que, mediante Memorando N° 1419-2020-DA-GDMCA, el Ing. Luis Vásquez Director Administrativo expresa: "Por medio del presente agradeceré a usted incorporar en el orden del día de la sesión más próxima de concejo Municipal el trámite de entrega en comodato del vehículo marca Hyundai de placa HEI-1019, al Gobierno Parroquial Rural de Sibambe, a fin de que se dé a conocer a cada uno de los señores concejales y se proceda con la aprobación del mismo". Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones, el concejo municipal por decisión unánime RESUELVE.

Art. 1.- Autorizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí entregue en la figura de comodato estipulados en el artículo 2077 del Código Civil por el tiempo de 10 años, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sibambe un vehículo de placas HEI-1019, Marca Hyundai, modelo H1 2.4P 4X2 TM, número de chasis KMJWSH7WP4U609682, Motor G4JS4046412, con el objetivo que sea utilizado con fines sociales, ambientales, humanitarios, y atención a grupos vulnerables.

Art. 2.- Autorizar al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí suscriba el respectivo contrato de

comodato. **Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la dirección Administrativa, Desarrollo Cantonal, Financiero y Jurídico.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Cristian Fernando Ramos Cepeda
1511
1511
1511



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA



